



Universidad Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

ANÁLISIS DEL EXP. 767-2018-0-3209-JP-FC-01

MATERIA ALIMENTOS

Para optar el título profesional de ABOGADO

AUTOR

VALLE CIRINEO LIDIANA

ASESOR

Dr. VELARDE RAMÍREZ ALBERTO

LIMA, OCTUBRE 2023

SUFICIENCIA VALLE CIRINEO LIDIANA

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%

INDICE DE SIMILITUD

9%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	idoc.pub Fuente de Internet	2%
2	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote Trabajo del estudiante	1%
4	intra.uigv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
6	rpp.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1%

DEDICATORIA

Este trabajo dedico a todas las mujeres a nivel mundial, sobre todo a las damas que no pueden estudiar, ni hacer valer sus derechos, hoy en día tenemos la ciencia y tecnología avanzada pero las mujeres de Afganistán, no pueden hacer uso de ello libremente, pues esta investigación también dedico a mi hijo quien estudia derecho y a mi Universidad Inca Garcilaso de la Vega, pues sin esta prestigiosa universidad no sería posible mi desarrollo académico y profesional.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer en este presente trabajo a Dios, por brindarme salud y vida, a la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, y a todo su personal en general, que gracias a ellos es posible este curso, al profesor Mg. Velarde Ramírez Alberto, quien supo guiar las clases para para así poder presentar un trabajo a la altura, a las personas que me impulsaron a estudiar el año 2012, y quiero nombrar a Don Valentín Guzmán Ligas, Gerente General de Industrias el Cisne.

INDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN.....	7
Palabras Clave	7
ABSTRACT.....	8
Keywords	8
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPITULO I.....	10
MARCO TEORICO.....	10
1.1. Antecedentes Legislativos	10
1.1.1. Referencia Histórica	10
1.1.1.1. En Roma.....	10
1.1.2. En la actualidad en el Perú.....	10
1.1.3. En la actualidad en México	12
1.1.4. En la actualidad en Argentina.....	12
1.1.5. En la actualidad en Italia.....	12
1.2. Marco Legal	12
1.3. Análisis doctrinario de figuras jurídicas en el expediente.....	14
1.3.1. Análisis a la sentencia de Primera Instancia	15
1.3.1.1. Del fondo de la Materia	15

1.3.1.2.	Acerca de la Solicitud en el expediente	16
1.3.1.3.	De las necesidades de las menores de edad	16
1.3.1.4.	Obligaciones del demandado	17
1.3.1.5.	En la decisión del Juez señala	18
1.3.2.	Análisis a la sentencia en segunda Instancia.....	19
1.3.2.1.	De los instrumentos utilizados para la alzada.....	20
1.3.2.2.	De las intenciones a conseguir por el demandado.....	20
1.3.2.3.	Punto a revisar por la segunda instancia	21
1.3.2.4.	De las obligaciones a cumplir con los hijos	21
1.3.2.5.	De las necesidades del solicitante.....	22
1.3.2.6.	De las posibilidades del demandado	22
1.3.2.7.	Análisis de la resolución y el fundamento de hecho.....	23
1.3.2.8.	Casación 1677 – 2011	24
CAPITULO II.....		28
CASO PRÁCTICO.....		28
2.1	Planteamiento del Caso.....	28
2.1.1.	Síntesis del caso.....	29
2.1.2.	Objetivo del caso.....	30
2.1.3.	Justificación de la Investigación.....	30
2.1.4.	Viabilidad de la investigación.....	31
2.1.5.	Delimitación de la investigación.....	32
2.2.	Síntesis del caso.....	33

2.3 Análisis y opinión crítica del caso.....	34
CAPITULO III.....	35
ANALISIS JURISPRUDENCIAL.....	35
3.1. Casación número 3874-2007.....	35
3.2. Casación número 1371 – 1996.....	37
3.3. Casación número 3065 - 1998.....	38
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO.....	39
CONCLUSIONES.....	39
RECOMENDACIONES.....	41
BIBLIOGRAFIA.....	42
ANEXOS.....	44

RESUMEN

El trabajo expuesto está elaborado en proceso de Alimentos, pues la materia a analizar corresponde al Distrito Jurisdiccional de Lima Este, además en el trabajo narro sobre la pensión alimenticia en la antigua Roma, como también podrán apreciar la alimentación en la actualidad donde hago mención que los padres tienen la obligación de asistir económicamente al concebido, para que este naciera vivo y saludable, en el marco legal hacemos mención a la Constitución Política del Perú, pues es ella quien ampara los Alimentos de todo niño, como también narramos del Código del Niño y Adolescente, ya que es un instrumento importante dentro de la sociedad peruana, luego de ello pasamos analizar sentencia de alimentos, en este proceso el juzgado otorga a favor de las menores de edad la suma de setecientos soles, y seguido de ello impugnan la primera sentencia elevándose al superior, donde el superior analiza y falla otorgando seis cientos cincuenta soles, para ambas hijas, les comentare que el juzgado de segunda instancia ha sido más analítico, como también mi trabajo contiene tres jurisprudencias nacionales, la que nos sirve para aprender analizar, interpretar las figuras jurídicas.

Palabras Clave:

Pensión de alimentos, necesidades de los alimentistas, posibilidades económicas del emplazado, entroncamiento familiar, las posibilidades de trabajar.

ABSTRACT

SUMMARY The work exhibited is based on Alimony Process, since the matter that is going to be analyzed corresponds to the Jurisdictional District of Lima Este; in addition, in my work I narrate about alimony in ancient Roma, you can also appreciate “Food, today”, where I mention that parents have the obligation to assist financially the conceived child, so that he or she is born olive and healthy. In the legal framework, it is mentioned the Political Constitution of Perú, since it is that protects the Food of every child. Likewise, it is mentioned the Children and Adolescents Code, because it is an important instrument within Peruvian society. After that, it is analyzed the DECREE OF ALIMONY; in this process the court grants in favor of the minors, the sum of seven hundred soles, and after that they contest the first decree, being sent to the Superior Court, where the Superior analyzes and decides to grant Six Hundred and Fifty Soles, for both daughters. I must tell you that the Court of Second Grade has been more analytical, and my work also contains three national jurisprudences, which helps us learn to analyze and interpret legal figures.

Keywords:

Alimony, needs of alimony holders, economic possibilities of the Respondent, family connection, possibilities of working.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es para obtener mi Título Profesional de Abogado, está basado en la materia de Alimentos, esta investigación servirá para ayudar a los magistrados a valorar a las madres o padres las demandas presentadas a sus despachos sin la firma de abogado.

En el Perú, a través de mis prácticas pre profesionales he podido apreciar en varios distritos jurisdiccionales, que los magistrados incluso no permiten la lectura de expediente a las demandantes, pues este hecho perjudica gravemente a los menores de edad porque por su misma edad no trabajan por lo tanto no tienen ingreso económico para poder contratar un abogado.

Que, de acuerdo a mis análisis hay muchos abogados al momento de presentar sus demandas, en petitorio, lo único que piden son los alimentos del menor de edad, olvidando que este menor de edad también requiere de educación, recreación, vestimenta, salud, etc.

El Ministerio de Justicia, otorga defensores públicos, pero como es de conocimiento público estos defensores no se bastan con el cien por ciento de la población, generando cola de personas y no pudiendo los defensores públicos analizar los casos de alimentos pues no are mención a otros procesos porque no estamos analizando otras materias.

Este hecho que señalamos en el párrafo anterior deja en indefensión a los menores de edad, dejando vulnerable a los mismos en su alimentación, pues pudiendo estos a la vez quedar en desnutrición, en esta presente introducción invocamos a los magistrados para que en audiencia sentencien a los procesos de alimentos, esto es en caso que las partes demandante y demandado asistieran a audiencia, para no exponer a

peligro de desnutrición a los menores edad ya que la alimentación es un derecho fundamental para la vida.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes Legislativos

1.1.1. Referencia Histórica:

El derecho fundamental a la alimentación, tal y cual nombra nuestra Constitución Política del Perú de 1993, es un derecho irrenunciable pues podremos apreciar que este derecho tiene siglos de investigación, así podemos exponer como sigue:

1.1.1.1. En Roma:

En Roma las familias conocieron la institución de alimentos entre parientes, con diferentes ordenamientos ya que en la actualidad, las normas son más drásticas para los deudores alimentarios; entonces se decía que el Derecho privado en Roma, era propiamente de los padres de familia, como toda evolución científica en Roma evoluciona el tema de alimentos durante la primera vigencia del Derecho romano, entonces se diferencia los caracteres que componen esta institución en las diferentes etapas del Imperio romano: el período arcaico, el clásico y el postclásico.

1.1.2. En la actualidad en el Perú:

En el caso del Perú, el Art. 472° del Código Civil, modificada para los casos de menores por el Código de los Niños y Adolescentes Artículo 101, siendo así: Consideramos alimentos todo lo necesario para la

supervivencia del ser humano teniendo en cuenta la alimentación, habitación, vestido, educación, recreación, capacitación para el trabajo entre otros, se debe tener en cuenta los alimentos son considerados elementales para la supervivencia y para la existencia de la humanidad, en el Perú, un padre debe asistir económicamente a la madre gestante, hasta el después del parto, pues esta asistencia, servirá para las vitaminas de la madre o todo lo que la madre gestante pudiera considerar necesario para que su hijo naciera vivo.

(INTERESANTE, 2019) Se puede decir que, en la actualidad en el Perú, es penado abandonar a una mujer en estado de gestación, pues esto lo encontramos regulado en el artículo 150 del Código Penal.

(PERU21, 2018) Todo padre que fuera mayor de 65 años de edad y esté pasando una necesidad económica, puede pedir solicitar pensión de alimentos a su hijo esto se encuentra regulado en el Código Civil, Artículo 474.

Que, de acuerdo a mis conocimientos obtenidos a lo largo de mis estudios y mis prácticas, el juzgado debe evaluar de acuerdo a los documentos presentados en el expediente, pues si el demandado tiene tres hijos en diferentes mujeres y presenta la partida de nacimiento de cada niño, el magistrado tendrá que verificar el ingreso económico del demandado y si este demandado no pudiera acreditar su ingreso el magistrado tendrá que sentenciar con el sueldo mínimo vital y con un máximo del sesenta por ciento del salario del demandado, entonces el magistrado tendrá que dividir entre los hijos nacidos vivos del

demandado esto quiere decir con los tres hijos que se dio por ejemplo en el presente párrafo.

1.1.3. En la actualidad en México:

(Matamoros, 2014) Los alimentos se ubican en la solidaridad con la familia.

1.1.4. En la actualidad en Argentina:

(NOTICIAS, 2018) Ningún padre debe tener ninguna excusa para pretender pasar los alimentos de sus hijos, pues un magistrado de Cipolletti, en Argentina fallo, estar recluso en cárcel cada fin de semana, para laborar de completo, para que pase una pensión alimentaria.

1.1.5. En la actualidad en Italia:

(m@abogados, 2020) En Italia, se decide no pasar alimentos a los hijos que hayan cumplido la mayoría de edad, y si estos ya no estarían estudiando.

1.2. Marco Legal

Que, muchos se preguntaran que significa un proceso de alimentos, debemos precisar este punto haciendo referencia a la incógnita: Cuando un Juez, ordena mediante medida cautelar o sentencia de auto final para que el padre asista a su hijo económicamente para su alimentación, pues también señalamos que esta materia se tramita en un proceso sumarísimo, una vez admitida la demanda el juez solicita al demandado para que se apersona en la misma para que conteste la demanda en la que brindara su ingreso económico con la representación de su abogado, seguido a que el demandado se apersonara a la instancia, el juez

fija fecha para la audiencia única, este proceso de alimentos para ser sentenciado tarda seis meses, pero como es de conocimiento público muchos juzgados tienen sobre carga procesal, y por ello a veces tarda más de seismeses en ser sentenciados, debemos señalar que hay juzgados en nuestro Perú, que sentencian en tres meses:

Asimismo, debemos señalar la demanda de alimentos se podría presentar en el domicilio que figura en ficha RENIEC de la demandante o demandado:

Ejemplo: Que, si la demandante viviera en el Distrito de Ate, el juez competente será la dirección de la demandante si en este caso la demandante viviera en el Distrito de Ate y la demanda fuera presentada ante el juzgado de paz letrado de ate, pues el Juez competente sería El Juez de Ate, ya que la demandante vive dentro de la jurisdicción del juez a cargo pero que pasaría, si la madre tendría la dirección de Ate y el menor de edad tendría la dirección de pueblo libre, pues el juez declarara inadmisibile el proceso, para que la madre y su abogado defensor pudieran subsanar el error cometido en la demanda.

De acuerdo a nuestras normas en nuestro Perú, un padre a su hijo debe de pasar como mínimo un veinte por ciento o como máximo un sesenta por ciento del sueldo que percibe este, de acuerdo a nuestros artículos peruanos expresamente citados en nuestro Código de Procedimientos Civiles, como también debemos señalar que la demanda se debe de presentar por escrito y asistir a la audiencia única, en caso de inasistencia de ambas partes este proceso se concluye archivándose definitivamente.

Ahora haremos mención a los artículos aplicados en las dos sentencias a analizar esto es la materia de Alimentos en el Perú:

➤ **Constitución Política del Perú del año 1993:**

Inciso 6, Constitución Política del Perú, En este presente artículo se ampara a los hijos, responsabilizando a los padres.

➤ **Código de los niños y Adolescentes:**

Artículo 92, Código de los niños y Adolescentes: En este presente Artículo se encuentra amparado los alimentos de todo niño y/o adolescente.

Artículo 93, Código de los niños y Adolescentes: El mencionado artículo, responsabiliza a todo padre, ya que todo progenitor tiene la obligación para con sus hijos.

➤ **Código Civil:**

Artículo 472 del Código Civil: Podremos hacer presente en este artículo, nos hace mención que es importante la alimentación, para la vivienda, ropa, estudio ya que la alimentación es un derecho amparado.

Artículo 481 Código Civil: Artículo que regula la proporcionalidad sobre la pensión alimenticia, la que indica que la proporción de la pensión alimenticia será en base a las necesidades del alimentista y por otra parte de acuerdo al ingreso económico del obligado, como también nos hace referencia que no es importante investigar de a fondo el ingreso económico del demandado, pues es el juez quien, de manera proporcional, otorgara la obligación económica.

1.3. Análisis doctrinario de figuras jurídicas en el expediente:

Analizaremos al expediente de alimentos por el supuesto incumplimiento por parte del demandado, nos vemos en la imperiosa necesidad de analizar determinadas figuras jurídicas citadas en el proceso:

Este derecho a la alimentación, es un derecho reconocido de manera internacional, nacional; tocando el ámbito nacional podemos mencionar a nuestra Constitución Política del Perú del año 1993, la misma que ampara a la alimentación del ser humano y como es un derecho sustancial para la continuidad de la vida humana, emana protección, por lo que no se puede vulnerar el derecho a la alimentación a ningún ser humano.

1.3.1. Análisis a la sentencia de Primera Instancia:

En todo proceso, todo ser humano tiene derecho a un abogado de su elección, si este no lo tuviera, el estado otorga uno para la defensa, pues como es importante presentar las pruebas idóneas para que el magistrado pueda resolver mejor el proceso, y de esta manera acreditar los fundamentos de hecho del expediente

1.3.1.1. Del fondo de la Materia:

(RELATORA, 2012) Los alimentos de todo ser humano es importante para la vida, dentro de esta solicitud de alimentos encontramos a la siguiente figura:

➤ **Artículo 92, Código de los niños y Adolescentes:**

La que ampara la alimentación, vivienda, ropa, salud, estudios, deporte, de todo niño y adolescente, asimismo encontramos al:

➤ **Artículo 472 del Código Civil:**

En este presente artículo citado en el proceso que venimos analizando nos dice que es importante la alimentación para, vivienda, para la ropa, para los estudios, para las

complementaciones académicas, pues de esta manera apreciamos que el derecho a la alimentación es un derecho amparado.

➤ **Artículo 481 Código Civil,**

Que se tiene que sustentar, el estado de necesidad de la parte demandante esto es quien solicita la prestación de alimentos, y de los ingresos económicos del demandado, como también nos hace referencia que no es importante investigar de a fondo el ingreso económico del demandado, pues es el juez quien, de manera proporcional, otorgara la obligación económica.

1.3.1.2. Acerca de la Solicitud en el expediente:

En el presente expediente en análisis, la representante legal de las menores solicita una asistencia económica para sus dos hijas quienes se encuentran en la minoría de edad, en la que solicita una asistencia por la suma de mil doscientos soles mensuales, siendo la suma de seiscientos soles, para cada hija, pues en la que señala que el demandado trabaja como maestro de obras, en el Área de Construcción.

1.3.1.3. De las necesidades de las menores de edad:

Analizando las vicisitudes de las menores de edad por su temprana edad, es sustentable de sus necesidades para su desarrollo, pues para ello se acredita con partida de nacimiento anexada en autos, por lo que se evidencia la necesidad de brindar

un aporte económico por parte de su progenitor a las menores; entonces podremos decir, este derecho se encuentra en el:

- **Artículo 93, Código de los niños y Adolescentes,** Que, todo padre tiene obligación para con sus hijos, como también podemos hacer mención a este derecho en la:
- **Artículo 6, Constitución Política del Perú,** Que, responsabiliza a los padres para con sus hijos.

Habiendo acreditado el vínculo en el expediente en análisis podemos señalar que es obligación de los progenitores acudir con los alimentos a sus descendientes esto quiere decir a sus hijos.

1.3.1.4. Obligaciones del demandado:

En este punto podremos mencionar que las obligaciones son recíprocas entre los padres y también dependerá del ingreso económico de cada una de las partes, pues este punto lo encontramos en el:

Que, debemos precisar el demandado no ha acreditado tener discapacidades, por el contrario, se acredita la responsabilidad del demandado; asimismo la demandante pese a tener responsabilidad con otra hija más cumple con su obligación de madre, más de lo que emana la ley.

Que, el demandado puede laborar libremente ya que se encuentra en una adecuada edad para trabajar y asistir económicamente a sus hijas, teniendo en el proceso dos puntos importantes primero la responsabilidad, segundo los ingresos económicos del obligado

tercero las obligaciones del demandado para con su familia ya que tiene una hija y lo sustenta en autos, en ese sentido el juzgado evaluara equitativamente para cada hijo, y en audiencia el demandado ha referido tener gastos, pero en su declaración jurada de sus gastos ha mencionado que percibe el sueldo mínimo y lo que ha mencionado en audiencia, acerca de su ingreso no se encuentra en congruencia, por lo que es evidente que el obligado pretende sorprender al magistrado evadiendo de su responsabilidad como padre, teniendo todos estos puntos analizados:

Debemos mencionar que encontramos señalado en:

- **Ley 30550 del cuatro de abril del dos mil diecisiete, en el Artículo 481 del Código Civil,**

Donde apreciamos en el segundo párrafo que señala que el trabajo en el hogar, esto siendo no remunerado hecho por uno de las partes este punto se debe precisar como aporte económico.

Que, tal es el caso, como en el presente proceso la madre cuida a sus menores hijos de cinco y tres años, por su mera edad se acredita las necesidades de las menores de edad, entonces se debe ordenar al demandado acudir a sus menores hijas, pues teniendo en cuenta que la alimentación es variable esto quiere decir dependerá de las necesidades de quien lo requiera.

1.3.1.5. En la decisión del Juez señala:

Pues teniendo todas estas consideraciones el despacho del Juzgado de Paz Letrado de Huaycán Orden.

Primero. - El Juez, funda la demanda en parte de la solicitud presentada por la demandante, sobre la materia incoada de Alimentos, una vez acreditada el entroncamiento familiar, es importante y necesario, ordenar al demandado cumplir con su obligación de padre.

Segundo.- El Juez, manda al demandado a cumplir con los alimentos de sus menores hijas siendo la suma de setecientos soles mensuales y la cual deberá ser por adelantado y la obligación será a partir de la primera notificación de la presente, para lo cual resuelve ordenar el pago de todos sus intereses la que se devengaran en cumplimiento de la ejecución de la sentencia, como también el juez menciona la apertura de una cuenta en el Banco de la Nación, esto para poder acreditar el cumplimiento de la obligación y no pretender mentir otra vez, aludiendo el cumplimiento de la obligación, la obligación de todo padre para con sus hijos es importante, más aún si son menores de edad, son susceptibles a sufrir de desnutrición, también podemos destacar la importancia de las figuras jurídicas, pues gracias a ellos es amparado la alimentación del alimentista como es en el presente caso.

1.3.2. Análisis a la sentencia en segunda Instancia:

Este segundo análisis es a consecuencia de la impugnación del demandado, quien apela en el distrito jurisdiccional de Ate, de lo cual diremos:

1.3.2.1. De los instrumentos utilizados para la alzada

Siendo el demandado quien impugna la sentencia de primera instancia, al no estar de acuerdo con la pretensión económica que ordena el juzgado siendo trecientos cincuenta para cada menor de edad, haciendo un total de setecientos soles mensual y este no estando de acuerdo con lo ordenado en la primera instancia.

1.3.2.2. De las intenciones a conseguir por el demandado

El demandado no estando de acuerdo con la decisión de juzgado, solicita que la demanda sea revisada en la que pide que el monto sea menor de sesenta por ciento de su ingreso económico:

Ahora analizaremos los presupuestos utilizados por el juzgado para dar el fallo de la segunda instancia, teniendo en cuenta la sentencia de primera instancia donde el juzgado ordena la suma de setecientos soles a favor de las menores de edad, siendo esto trecientos cincuenta para cada una, pues en la impugnación el demandado argumenta que la demandante solo otorgo como medio probatorio recibos sin emisor, en la que también señala que el juez no menciona en la sentencia cuales son los parámetros para llegar a imponer dicho monto, como también hace referencia que el juzgado al momento de dictar veredicto no ha tenido en cuenta la existencia de la carga familiar del demandado la cual es su hija de dieciséis años quien es menor de edad, pues de ello podremos decir

que el demandado está en su derecho en solicitar una segunda opinión, en la que se revisara si el fallo de primera instancia fue dictada con mero criterio a favor de las menores de edad, ahora seguiremos analizando como sigue:

1.3.2.3. Punto a revisar por la segunda instancia:

En este punto el juzgado de segunda instancia tendrá que analizar si es conforme la cantidad ordenada por el juzgado de primera instancia, esto es, si a evaluado con prudencia para las menores de edad, como también se tendrá que evaluar las capacidades económicas del demandado, y de las necesidades de las menores de edad, esto sin vulnerar el derecho de quien es obligado en el presente proceso.

1.3.2.4. De las obligaciones a cumplir con los hijos:

- Que, como es de conocimiento el derecho a la defensa, es un derecho fundamental amparado por nuestra Constitución Política del Perú, la cual es motivada con medios probatorios idóneos, mediante solicitud de parte del afectado mas no de oficio por el juzgado de primera instancia, con la finalidad que se revise nuevamente la resolución que vendría afectando el derecho de la partedemandado, pues no siempre se revoca la totalidad de la resolución hay casos que solo se revoca en parte al momento de dictar veredicto.

- Que, continuaremos analizando a la sentencia de segunda instancia de alimentos 767 – 2018, pues ahora hablaremos acerca de la condición para la prestación alimentaria.

1.3.2.5. De las necesidades del solicitante:

Quienes son en este caso las menores de edad: podemos señalar que por su misma edad es evidente de las necesidades pues por su misma edad están imposibilitadas de trabajar y este hecho acarrea necesidad por parte de las mismas siendo esto obligación del juez evaluar y señalar la existencia de brindar asistencia alimenticia por parte de su progenitor.

1.3.2.6. De las posibilidades del demandado:

En este punto se debe señalar teniendo en cuenta el ingreso económico existente del demandado pues sin antes vulnerar el derecho a su subsistencia, debemos mencionar que de acuerdo a ley el juez podrá otorgar la pensión de alimentos hasta por un máximo de sesenta por ciento, como también podremos decir es deber de todo progenitor asistir económicamente a sus hijos; pues en la apelación interpuesta por la parte demandada tiene como finalidad a ser revisada por el superior jerárquico, con solicitud del demandado, con la finalidad de no vulnerar su derecho, esto con la finalidad de no vulnerar el derecho de las partes actuantes en el proceso de alimentos, y esto será una evaluación exhaustiva con los fundamentos de hecho y vulneración de derechos presuntamente acarreada, haciendo mención la parte que le agravia su derecho.

1.3.2.7. Análisis de la resolución y el fundamento de hecho:

El demandado apela la sentencia con la finalidad que sea revisada por el superior, de ello se desprende las necesidades de sus menores hijos, donde se presume la necesidad de las menores, por su misma edad se evidencia la necesidad, de ello nace el principio del interés superior del menor de edad, de esto se podría decir que el juez tendrá que evaluar todas las condiciones de los menores, a fin de determinar la pensión alimentaria sin vulnerar el derecho de las partes, pues la madre acredita con las partidas de nacimiento las edades de las menores, de ello se desprende la necesidad de las mismas y teniendo en cuenta que la hija mayor hace gastos de educación y de ello se puede decir que fue acreditado por la parte demandante.

De los ingresos económicos del progenitor, la misma que ya fue analizada, pues la petición de la demandante es la suma de mil doscientos soles en la que señala que el demandado es maestro de construcción en la que refiere que el demandado percibe cuatrocientos soles mensuales, la misma que no acredita con medio de prueba idónea, y en la contestación de demanda el demandado señala que tiene un ingreso económico de novecientos treinta soles mensuales, señalado en su declaración jurada, asimismo acreditando tener una hija menor de edad, en la que se aprecia que el demandante si tiene posibilidades económicas donde se acredita por la declaración jurada.

1.3.2.8. Casación 1677 – 2011

Publicado en el Diario Oficial el peruano el treinta de junio del dos mil quince:

En esta casación el máximo jurado narra que la pensión de alimentos será fijado por el juez, quien sin la necesidad de un exhaustivo análisis al respecto del ingreso económico del obligado otorgará pensión de alimentos, como también hacen referencia al incremento de alimentos, pero en el presente caso no se acredita las necesidades de quien solicita, como también citan que los estudios no justifican un incremento en la pensión alimenticia, pues se señala que el reducir o aumentar debe estar considerado dependiendo de quién lo da y quien lo recibe, siendo esto el caso, el juzgado no valoró dicha motivación legal para emitir el fallo, por el contrario sin tener en cuenta el juez aumentó la pensión alimenticia, acarreado a ello la nulidad.

Ahora retornando al proceso en análisis, el obligado presentó su declaración jurada de su ingreso económico, en la que hace mención que este monto es consecuencia de sus trabajos independientes, debemos señalar que una declaración jurada es solo la versión de quien lo presenta, siendo este hecho que este documento no puede ser la acción para que el juez determine la prestación económica hacia sus menores hijas, pues no se le debe considerar como medio de prueba idóneo para analizar y resolver el presente caso, como también el demandado ha narrado en audiencia que labora en la chacra, pintando, y también como

ayudante en construcción; podemos señalar la situación económica del demandado, pues este cuenta con las posibilidades y con una edad adecuada para cumplir con su obligación, como también en este punto se debe tener en cuenta que el demandado no tiene discapacidad alguna por lo tanto debe cumplir con su obligación, teniendo en cuenta esto el juez tendrá que evaluar el ingreso económico del demandado, más otros ingresos económicos que pueda generar, teniendo en cuenta que la alimentación es importante para la continuidad de la vida humana, más aun tratándose de menores de edad.

(Católica, 1984) Quien hace mención a la asistencia y a la posibilidad de castigar a este por el incumplimiento.

➤ (JOSSERAND, 2018) Louis Josserand, quien se encuentra en contra del abuso del derecho.

Continuaremos analizando, el juez debe tener en cuenta los derechos fundamentales del niño, la niña y adolescente, pues ellos tienen derecho a su dignidad íntegra, esto es de vital importancia no solo al momento de emitir normas, leyes, sino también al momento de ejecutarlas, que de ello podemos desprender que el demandado acredita con prueba idónea la existencia de una menor de hija quien tendría vínculo con el demandado, este hecho no hace desmerecedoras a las otras dos hijas por lo contrario, es evidente por la edad del demandado y por la capacidad buena físicamente el demandado puede trabajar y generar otros ingresos para acudir a sus menores hijas, la

obligación a sus dos menores hijas no afectara para la subsistencia del demandado, pues la prestación económica será acorde al ingreso de este.

➤ **Artículo 6, de la Constitución política del Perú.**

En este artículo nos habla de las obligaciones de los padres y la igualdad entre los hijos.

De acuerdo a las consideraciones del Juez, en la alzada hace referencia a la carga familiar del demandado, teniendo en cuenta todas estas consideraciones el despacho decide revocar la resolución de sentencia de primera instancia la que vulnera el derecho afectado quienes el demandado, pues el veredicto sería que cada menor fuera asistida con la suma de trescientos veinticinco soles, entonces en la misma el juez decide señalar que esta suma incluye (desayuno, almuerzo, comida, y lonchera) estudio, ropas, salud, etc, podremos ser muy atentos a este punto cuando este despacho señala claramente si el demandado no puede dejar de subsistir con la pensión, económica de doscientos noventa y cinco soles, pues esto es una prueba idónea para este despacho para poder desarrollar un buen veredicto, tratándose del desarrollo elemental de sus hijas quienes son menores de edad, una vez más haremos mención a esta importante figura jurídica, que viene amparando al trabajo doméstico:

- **Artículo 481 del Código Civil, la misma que fue modificada por la Ley 30550, el catorce de marzo del dos mil diecisiete**

Como hemos venido analizando a este importante Artículo modificado, ampara al juez, resolver sin la imperiosa necesidad de investigar profundamente las necesidades del obligado, como también en este punto se hace mención el aporte acerca del trabajo no pagado en el hogar, esto quiere decir: el cuidado, la atención, entre otros es considerado como aporte económico.

EN CONSECUENCIA: El ilustre despacho luego de una rigurosa investigación analítica decide: Revocar, la resolución de fecha siete de noviembre del dos mil dieciocho, la cual ordenaba al demandado acudir una pensión económica de setecientos soles, para sus dos menores hijas, la misma que es revocada, donde se dicta Sentencia, en consecuencia se decide **ordenar** que el obligado acuda a sus menores hijas la suma de seis cientos cincuenta para sus dos menores hijas, la misma que regresa a su juzgado de origen para la consentida y la respectiva ejecución de sentencia.

CAPITULO II

CASO PRÁCTICO

2.1 Planteamiento del Caso:

Que, en este presente caso podremos decir el tema en análisis, son los alimentos de dos menores de edad, quienes se encuentran en riesgo de desnutrición, pues diremos que la alimentación es de vital importancia para el desarrollo de todo ser humano; pues como hemos analizado el presente caso en primera instancia, el demandado ha pretendido evadir de su responsabilidad, aludiendo que solo percibe el sueldo básico, para su subsistencia económica, pues el mismo demandado en audiencia desacreditó su declaración jurada, toda vez que narro que tiene varios oficios percibiendo más de mil soles, este

medio probatorio extraído del mismo demandado, hace acreditar que el obligado tiene las posibilidades económicas con las que puede solventar a sus menores hijas, de la madre de las menores se puede decir que ha ido cumpliendo más de lo que emana la ley, pese a tener carga familiar, de ello podremos decir que la madre acredita el entroncamiento familiar, pues habiendo señalado estos puntos importantes diremos que existe la obligación del demandado acudir a sus menores hijas.

Que, para poder desarrollar el presente caso debemos decir que tendremos que utilizar la buena administración de la justicia, aplicando las normas, artículos, leyes congruentes al presente caso.

2.1.1. Síntesis del caso:

En este punto señalaremos el punto a resolver del caso expuesto el cual es materia de alimentos, expediente 767-2018 **¿qué es lo que vamos a resolver en este caso de alimentos?**, pues en este punto tenemos ya expuesto nuestro caso, el cual es la pretensión económica de las menores de edad, en representación de su señora madre, pues la madre ha expuesto las necesidades que tienen sus menores hijas, y también ha acreditado que la hija de cinco años estudia en jardín, hecho que le genera estar en la imperiosa necesidad de acudir ante un juzgado, para que el juzgado pueda obligar al demandado a cumplir con su rol de padre, esto quiere decir son la asistencia económica de sus dos menores hijas, diremos que el obligado ha acreditado tener carga familiar, esto nos

indica que el demandado tiene otra menor hija, a quien también deberá acudir por igual ya que esto dice la ley.

2.1.2. Objetivo del caso:

Que, el objetivo del presente caso, es que las menores de edad no queden en desprotección, pues es la obligación del estado protegerlas, amparar a todo menor de edad, ingresando al fondo del proceso diremos el objetivo de la demandante es que el demandado acuda con la pensión alimentaria a sus dos menores hijas, ya que es obligación de cada progenitor acudir económicamente a sus hijos, este hecho lo encontramos amparado con nuestras normas peruana, pues los tratados internacionales también amparan la alimentación del menor de edad, pues el objetivo de este proceso sería que se fijen la pensión alimentaria en proporción al ingreso del obligado y teniendo en cuenta las necesidades de quien lo solicita, esto quiere decir sin dejar en indefensión a ninguna de las partes, ya que es el juez quien ordena de manera equitativa la pensión de alimentos.

2.1.3. Justificación de la Investigación:

En este punto tendré que decir el motivo de mi investigación, como primer punto señalaré que el presente trabajo de análisis de Alimentos, para optar mi título de abogado, como segundo punto diré que este análisis sirve para analizar la proporción de la pensión de alimentos a favor de quien lo solicita y de las posibilidades del demandado, pues esto tendrá que ser en la misma cantidad para todos sus hijos, sin tener en cuenta que sean de distintas madres, pues es importante que los derechos de los seres humanos no sean vulnerados en ningún ámbito, que todo

magistrado no debe dejar en indefensión a ninguna de las partes, del cual aportare diciendo que no me encuentro de acuerdo en el punto donde dice que no es necesario, la investigación profunda sobre los ingresos económicos del demandado, pues en todo proceso es razonable que para emitir un buen fallo se debe investigar plenamente, en el proceso de alimentos es importante, el análisis del ingreso económico del obligado, esto es con la finalidad de no vulnerar el derecho a la defensa, pues en mi opinión antes de dictar un fallo una asistente social debería hacer una visita al obligado, y de ello brindar un informe al juzgado, pues la visita será a su centro de trabajo para de esta manera no sea desproporcionado el monto que se vaya a fijar en sentencia.

2.1.4. Viabilidad de la investigación:

Que, en este punto diremos, que éste presente análisis es factible y viable, gracias al avance tecnológico, pues en las redes sociales encontramos, libros, revistas folletos, de diferentes autores y en distintos años, como también encontramos publicado a jurisprudencias, casaciones entre otros, pues si es viable la investigación, si tendríamos que hablar acerca del recurso humano, pues si hay recurso humano, es quien suscribe la presente con la finalidad de optar el título de abogado, en cumplimiento de trabajo, pues de los recursos financieros tendría que decir cuento con ello por los ahorros generados, y de los recursos materiales también los tengo por lo que es importante tener internet y computadora; señale

enfaticando que el presente trabajo nos conlleva a un análisis profundo acerca de la solicitud de la demandante y la obligación del demandado, pues conduce a una respuesta equitativa para las partes, que al no analizar profundamente el ingreso económico del demandado se vulnera en parte al obligado, porque conllevaría a un fallo equivoco.

2.1.5. Delimitación de la investigación:

Por este punto diremos el caso analizado es local, evaluada con normas nacionales e internacionales, el presente caso solo puede ser llevado en el distrito jurisdiccional de Ate, por competencia.

Todo proceso de alimentos, luego de ser sentenciado consentido y ejecutoriado, de acuerdo a solicitud de parte, puede este ser presentado nuevamente para un aumento de alimentos o reducción de alimentos, pues también de ello se podría desprender una exoneración de alimentos, siendo esto evaluada según a las necesidades de quien los solicita, al respecto a la proporción de la suma del dinero fijado, pues el aumento de alimentos dependerá de las necesidades del menor de edad, o la exoneración de alimentos dependerá de los ingresos económicos del obligado.

Pues en el presente trabajo de investigación se analizará las necesidades del alimentista, ya que en este presente proceso es evidente las necesidades porque, las hijas del demandado son menores de edad, pues la madre cumple un rol importante dentro del hogar, protegiendo y alimentando a sus dos menores hijas, pues los padres tienen un rol importante para con los hijos.

También diremos este proceso de alimentos es del expediente analizado es amparado por las siguientes figuras jurídicas tales como siguen:

- Artículo 481 de Código Civil.
- Artículo 472 del Código Civil.
- Artículo 474 Código Civil.
- Artículo 546 inciso 1 del Código Procesal Civil.
- Artículo 6, de la Constitución política del Perú.
- Héctor Cornejo Chávez.
- Louis Josserand.
- Casación 1677 – 2011
- artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes, ley 28439.
- Artículo 92 del Código de los niños y Adolescentes.

2.2. Síntesis del caso:

Que, en el presente caso podremos narrar que el magistrado de primera instancia, fallo a favor de las menores hijas, al momento de emitir sentencia, no estando de acuerdo el demandado, con la resolución de sentencia, impugno para que la segunda instancia evaluara la resolución de sentencia, siendomotivado este hecho a ser revisado por la segunda instancia, el juzgado de segunda instancia decide ordenar que la asistencia económica sea en partes iguales para las tres hijas del demandado, pues de la sentencia se desprende que las menores hijas del demandado tienen el mismo derecho esto es a gozar

las mismas condiciones económicas, por lo que también se refiere a que deben de gozar de la misma pretensión económica cada hija del obligado.

2.3 Análisis y opinión crítica del caso:

Que, podremos decir todo padre o madre tiene la obligación de asistir económicamente a sus hijos, pues en el presente caso la demandante fue cumpliendo con su deber de madre, cuidar alimentar a sus menores hijas, más el demandado está en la obligación de cubrir sus obligaciones económicas para con sus hijas, pues en el presente caso el demandado ha pretendido evadirde su responsabilidad, presentando una declaración jurada, ante el juzgado como ofrecimiento de prueba, y de ello manifestando en audiencia tener otros ingresos económicos, pues de ello desprende que el obligado haya pretendido, evadir su responsabilidad, que en el análisis del presente caso diremos, la demandante acreditó el entroncamiento familiar, de las dos menores hijas con el demandado, pues podemos decir que el demandado también acredita con documento idóneo su carga familiar, de ello el juzgado de primera instancia resuelve otorgar una pensión alimenticia de setecientos soles, siendo trecientoscincuenta para cada una, pues podremos decir que el juez ha valorado la versión manifestada en audiencia, mas no solicito documento idóneo, para una adecuada evaluación, pues en cumplimiento del artículo 481, del Código Civil, la cual hace mención que no es necesario realizar una rigurosa investigación al respecto del ingreso económico del obligado, pues no estando de acuerdo con la resolución de sentencia el demandado a impugnado manifestado su disconformidad para que se revise nuevamente la resolución de sentencia, y respecto a la resolución de la segunda instancia, el magistrado, ha realizado un veredicto más analítico pues al momento de emitir sentencia ha tenido

consideración de las tres menores hijas del obligado pudiendo ser equitativo, la distribución de la pensión alimenticia, pues entonces podría realizar una crítica al juzgado de primera instancia, que se debería de ser un poco más prudente al momento de realizar la buena administración de la justicia, para no vulnerar el derecho de ninguna de las alimentistas, sin importar hija de que madre sea cuando el obligado es el mismo progenitor.

(MUJER, 2021) El Ministerio de la Mujer dijo que, de cada cinco padres de familia, cuatro realizan omisión a la asistencia familiar.

(GESTION, 2019) Si, existiera sentencia judicial por alimentos, y esto no se cumpliera, podría ser sancionado con pena efectiva, muchos confunden y dicen por deuda no hay cárcel.

CAPITULO III

ANALISIS JURISPRUDENCIAL

Después de una exhaustiva búsqueda de jurisprudencias encontramos los siguientes:

3.1. Casación número 3874-2007

De fecha trece de octubre del dos mil ocho – Tacna.

Que, la progenitora interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija por un sesenta por ciento de su haber mensual del demandado, acreditando el ingreso económico del demandado, siendo esto resuelto en el juzgado de primera instancia, fallando a favor de la demandante con un quince por ciento del haber mensual, no estando de acuerdo con la sentencia, la demandante decide presentar recurso de apelación, siendo esta alzada al juzgado de siguiente instancia donde se resuelve otorgar el diez por ciento del haber mensual a favor de la demandante, pues no estando de acuerdo la demandante interpone recurso de casación en la que se resuelve otorgar el quince por ciento a favor de la demandante; pues mi análisis al respecto sería que no se ha tenido en cuenta el criterio del descuento, me refiero del haber mensual del demandado, pues la norma dice que sería el veinte por ciento del sueldo esto como mínimo y el sesenta por ciento como máximo, pues entonces diré y criticare al artículo 481 del Código Civil, la que otorga poder al juez en la que refiere que será el magistrado quien designe la pensión alimenticia a favor del solicitante, la que narra también cuando dice se designara la pensión alimenticia teniendo en cuenta las necesidades del solicitante y las posibilidades del obligado, que si el magistrado hubiera tenido en cuenta el criterio del veinte por ciento como sueldo mínimo, pues esto serviría a la menor de edad para tener una mejor calidad de vida, desde mi punto de vista la primera instancia, ni la segunda instancia no han tenido en cuenta este punto, también narra que la madre es joven para trabajar, de ello puedo decir que en la casación se puede decir, la madre a acreditado que trabaja ganando quinientos nuevos soles, a este punto diré que la demandante ha manifestado ser la única que provee a su menor hija, de ello desprendemos que no se ha

tenido en cuenta que el trabajo no pagado en el hogar se considera como un aporte, esto es cuidando, alimentando, protegiendo a su menor hija, que de ello el demandado no ha impugnado en ningún momento, más por lo contrario las instancias han criticado a la demandante.

(Ríos, 2021) En la actualidad la familia recibe protección del estado, como también en el ámbito legal.

3.2. Casación número 1371 – 1996

De fecha once de noviembre de mil novecientos noventa y siete – Huánuco.

Que, el demandado interpuso demanda de nulidad de cosa juzgada fraudulenta, contra su ex conyugue, la materia a resolver sería el proceso de alimentos por lo que pretendieron argumentar aludiendo que la sentencia de alimentos es inamovible, que de acuerdo a nuestro análisis y crítica al respecto he podido determinar que el juzgado de primera instancia cometió un error, esto se podría presumir un fallo mal elaborado de manera involuntaria, porque en el proceso de alimentos, jamás se podría decir que la sentencia tendría que quedar estático, porque esto podrá ser variado, a solicitud de una de las partes, pudiendo ser revisado por un proceso de exoneración de alimentos, reducción de alimentos, aumento de alimentos, pues la sentencia fijada por el juzgado de primera instancia no ha valorado los artículos del Código Civil, ni mucho menos el Código de niños y Adolescentes, continuando con la siguiente instancia han invocado razonablemente términos y artículos, de ello se podría decir que sihan hecho un buen uso la buena administración de la justicia, por lo que han señalado que la demanda de alimentos puede ser revisado, a solicitud de la parte, pues incluso nombran a H. Cornejo Ch. y a su obra Derecho Familiar, siento esto razonable y prudente en la presente casación decidieron declarar

infundada la solicitud del demandante, como también me encuentro muy de acuerdo con la multa que le impusieron al demandante con dos URP, pues considero que no es justificable hacer perder el tiempo a los magistrados, en sus diferentes instancias, más aún si hay de un letrado que conoce las normas, artículos, leyes, pactos internacionales.

(DERECHO, 2021) Cuando los alimentistas van obteniendo mas edad incrementan sus necesidades, se podría empezar una demanda de aumento de alimentos.

3.3. Casación número 3065 - 1998

De fecha tres de junio de mil novecientos noventa y nueve.

Que, de la presente casación diremos que la demandante solicita la pensión alimenticia para ella misma en contra de su ex pareja, no estando de acuerdo con la sentencia de la segunda instancia, decide presentar recurso impugnatorio contra la misma, en la que dicha instancia recova la solicitud de la demanda, donde también declaran nulo al fallo de la primera instancia, pues desde mi punto de vista la demandante acredita con documento idóneo tener ingreso económico, por lo que labora como profesora, pues manifiesta que no le es suficiente ya que paga los gastos de su hija que es mayor de edad y como también realiza otros gastos, pues mediante artículos peruanos, está claramente estipulado que los alimentos serán asignados de acuerdo a la necesidad de quien los pide y otorgados de acuerdo a la posibilidad de quien los da, pues de esto desprende que la demandante acredita tener posibilidades económicas, y tampoco ha acreditado tener dificultad física para laborar, teniendo en cuenta esto, la demandante misma hace ver que no se encuentra imposibilitada para continuar laborando; asimismo en la presente casación declaran infundado la

casación interpuesta por la demandante, no dando lugar a la demandante, pues mi crítica será que los magistrados hicieron un buen fallo toda vez que la demandante no pudo acreditar su necesidad, ya que ella misma acredita que trabaja como profesora, tampoco ha acreditado que tiene discapacidad física para laborar, hecho que hizo que a la recurrente le impusieran una multa de dos URP, hecho que también aplaudo a dicha instancia, para que de esa manera los siguientes letrados hagan un mejor estudio del proceso, antes de iniciar demandas que acarrearán carga laboral para los juzgados, esto haciendo perder su tiempo a los diferentes distritos judiciales.

(Mere, 2010) Se debe dar alimentos cuando termina con separación y se finaliza con abandono.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CASO

CONCLUSIONES:

De la sentencia proceso de alimentos expediente: 767 – 2018

- ✓ Conclusión de la sentencia de primera instancia: De la sentencia de primera instancia, los juzgados no utilizan las normas congruentemente,

de ello nace las vulneraciones de derecho, afectando los derechos de los alimentistas.

- ✓ Conclusión de la sentencia de segunda instancia: De la sentencia de segunda instancia, supieron administrar la justicia, otorgando por igual la pensión alimenticia a las tres hijas del obligado, pues es la manera correcta de administrar justicia.
- ✓ Conclusión de la primera Casación: Que, mi conclusión en este punto, es que, es importante la buena administración de la justicia, toda vez que esta jurisprudencia ha vulnerado el derecho de la recurrente y su menor hija.
- ✓ Conclusión de la segunda Casación: Que, hay juzgados que cometen errores, esto por no aplicar artículos, que de ello se podría invocar a los diferentes juzgados para llevar una capacitación, los afectados son las partes que luego tienen que pagar tasas, aranceles y el pago por la contratación de sus defensores, entre otros.
- ✓ Conclusión de la tercera Casación: Que, hay letrados que no asesoran bien a sus patrocinados, conllevando a ello una carga laboral al poder judicial, confundiendo y realizando gastos innecesarios a las partes, pues a estos letrados que realizan estos tipos de demanda deberían tener sanción en el Colegio de Abogados, de esta manera se motivaría a realizar mejor estudio de los artículos y procesos a los abogados, que la siguiente instancia ha realizado un mejor estudio, en conclusión hay instancias preparadas para realizar la buena administración de la justicia, y algunos juzgados que retardan los procesos al no administrar bien la justicia.

RECOMENDACIONES:

El mejor amigo del Abogado, la Constitución Política del Perú, los Códigos y la lectura, pues del presente trabajo he aprendido que es importante la lectura, que como Abogado prometo realizar la buena administración de los Códigos, aplicar

conforme a ley, los pactos internacionales, pues a mí me gusta la lectura, me gusta escuchar audiencias públicas, actualizarme mediante diplomados, del presente trabajo puedo recomendar a todos los abogados en general leer un poco más, a realizar actualizaciones para no desinformar a sus patrocinados entre otros.

BIBLIOGRAFIA

Católica, R. d. (1984). . FAMILIA Y DERECHO. Revista de la Universidad Católica ,
28.

DERECHO, P. P. (16 de 01 de 2021). Obtenido de <https://lpderecho.pe/descarga-formulario-demanda-aumento-pension-alimentos/>:
<https://lpderecho.pe/descarga-formulario-demanda-aumento-pension-alimentos/>

GESTION, D. (24 de 06 de 2019). ¿Cuándo se sanciona con cárcel no pagar alimentos?
¿Cuándo se sanciona con cárcel no pagar alimentos?, pág. 1.

INTERESANTE, U. E. (09 de 11 de 2019). Obtenido de
<https://www.americatv.com.pe/noticias/util-e-interesante/demanda-alimentos-embarazada-peru-n392717>: <https://www.americatv.com.pe/noticias/util-e-interesante/demanda-alimentos-embarazada-peru-n392717>

JOSSERAND, S. L. (2018). Filosofía del Derecho. España: COMARES.

m@abogados. (20 de 08 de 2020). Obtenido de <https://miabogadoenlinea.net/el-derecho-y-la-actualidad/14302-italia-padres-no-deben-mantener-a-hijos-adultos>:
<https://miabogadoenlinea.net/el-derecho-y-la-actualidad/14302-italia-padres-no-deben-mantener-a-hijos-adultos>

Matamoros, P. C. (2014). REFLEXIONES EN TORNO A LA PENSIÓN DE ALIMENTOS:. 16.

Mere, Y. V. (2010). ALIMENTOS ENTRE CONVIVIENTES. Profesor Honorario de la Universidad Católica Santa María, 15.

MUJER, M. D. (03 de 08 de 2021). Obtenido de <https://minmujeryeg.gob.cl/?p=41166>:
<https://minmujeryeg.gob.cl/?p=41166>

NOTICIAS, R. (31 de 08 de 2018). Argentina: Un juez ordenó que un hombre pase sábados y domingos en la cárcel hasta pagar pensión de alimentos. Argentina: Un juez ordenó que un hombre pase sábados y domingos en la cárcel hasta pagar pensión de alimentos, pág. 1.

PERU21. (12 de 06 de 2018). Hijos están obligados a dar pensión a padres con necesidades económicas. Hijos están obligados a dar pensión a padres con necesidades económicas, pág. 1.

RELATORA, C. R. (2012). ESPECIALIZACION DE DERECHO DE FAMILIA. LIMA PERU: FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL.

Ríos, N. R. (06 de 2021). Obtenido de

[http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/395:](http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/395)

<http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/460/395>

ANEXOS

JUZGADO DE PAZ LETRADO-MBJ HUAYCAN
EXPEDIENTE : 00767-2018-0-3209-JP-FC-01
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : RAMIREZ CHIPANA FERRER
ESPECIALISTA : GRADOS BLAS ALBERTO RICARDO
DEMANDADO : ORTIZ ORTIZ, WALTER
DEMANDANTE : CACERES CUSI, MARIA LUZ

SENTENCIA

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para

CUARTO.- De acuerdo al artículo 481º del Código Civil, para solicitar alimentos tienen que acreditarse conjuntamente los siguientes presupuestos: a) estado de necesidad de quien los solicita; b) posibilidades económicas del obligado y c) una norma legal que establezca la mencionada obligación; asimismo, establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

DELIMITACION DEL PETITORIO:

QUINTO.- Que, del petitorio de la pretensión se infiere que la demandante solicita la pensión de alimentos a favor de sus menores hijos RAQUEL BRIZILA ORTIZ CACERES y RUTH JOHANA ORTIZ CACERES, equivalente a mil doscientos soles mensuales, a razón de seiscientos soles mensuales para